

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. MARYANGEL GARCÍA RAMOS GUADIANA, PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SE TURNARÁ CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La ciudadana **Maryangel García Ramos Guadiana**, Presidenta del Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nuevo León, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta soberanía, la siguiente Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA

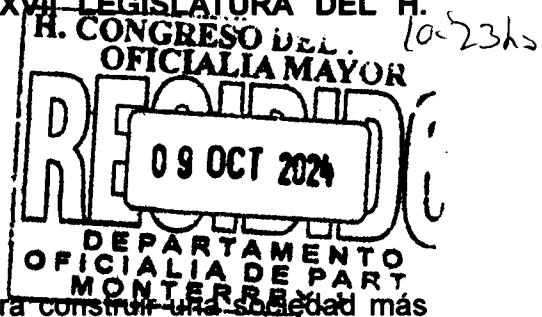
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Harlar de las personas con discapacidad es esencial para construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, donde todas las personas puedan vivir con dignidad y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Es hablar de Derechos Humanos y de justicia social, de igualdad y no discriminación. Abordar este tema y realizar acciones como la presente Iniciativa de Ley, implica reconocer que las personas con discapacidad han sido históricamente invisibilizadas en la sociedad y que es necesario abrir la conversación en todos los niveles de gobierno sobre la importancia de una cultura de inclusión y respeto. Esto incluye la educación sobre la importancia del desarrollo de políticas públicas que aborden las necesidades específicas de las personas con discapacidad, desde la accesibilidad en espacios públicos hasta programas de educación y empleo. Hablar y legislar sobre la discapacidad también significa asegurar el cumplimiento de las normativas y leyes que protegen los derechos de esta población, reconociendo la diversidad humana y promoviendo la mejora de sus condiciones de vida. Legislar sobre la discapacidad en el Estado de Nuevo León es, en última instancia, crear condiciones comunitarias para el buen vivir.

Para tener claridad con lo que se propone en esta iniciativa es necesario iniciar por definir lo que es la discapacidad. Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, que entró en vigor en el año 2008, la discapacidad surge de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su plena y efectiva participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Hoy en día, entendemos que la discapacidad, surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona, y la multitud de factores que influyen en su entorno, tanto las barreras físicas como las actitudinales.



La Organización Mundial de la Salud, indica que más de mil millones de personas, aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial, viven con alguna forma de discapacidad. La OMS también destaca que las personas con discapacidad enfrentan barreras físicas, sociales, económicas y actitudinales, y subraya la importancia de adoptar medidas integrales para promover su bienestar y plena participación en la sociedad.

En México, hay 20 millones 838 mil personas con discapacidad^[1], con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental, lo que equivale al 16.54 por ciento de la población. En el Estado de Nuevo León la cifra documentada es de 806,079 personas^[2]. Este número considerable de la población enfrenta barreras significativas en diversos aspectos de la vida cotidiana, como el acceso a la educación, el empleo, la salud y la participación política y social, lo que limita su plena integración y participación en la sociedad.

A pesar de los esfuerzos legislativos para garantizar la igualdad de oportunidades, persisten desafíos en áreas clave como la accesibilidad, inclusión laboral, educación y la salud, y la participación social y política. La ley debe establecer mecanismos claros para asegurar que las instituciones educativas y los empleadores adopten medidas inclusivas y no discriminatorias, además de brindar acceso a servicios de salud adecuados, a servicios médicos de calidad, incluidas terapias de rehabilitación y apoyo psicológico.

En el contexto socio-cultural, sobresalen narrativas que expresan la necesidad de reconocer la discriminación sistémica que enfrentan las personas con discapacidad en los espacios cotidianos a través de barreras físicas. Asimismo, destaca también la voluntad de los participantes por generar y fortalecer las redes de apoyo para su reconocimiento social.

Es importante destacar que el grupo de interés de mayor discriminación estructural en México corresponde a las personas con discapacidad, con un 15.4 por ciento^[3], seguido de la comunidad indígena con el 13.3 por ciento y de las personas de 60 años y más con el 12.5 por ciento^[4]. En el 2018, el 48.6 por ciento de las personas con alguna discapacidad en México se encontraba en situación de pobreza, y el 9.8 por ciento en pobreza extrema^[5]. La carencia por acceso a la alimentación en la población con discapacidad es de 27.8 por ciento⁸ ubicándola como el segundo grupo con mayor prevalencia de esta carencia después de la población indígena.

La exclusión de este grupo perpetúa desigualdades y limita el potencial de una parte significativa de la población. La creación del Instituto contribuirá a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible impulsado por la Organización de las Naciones Unidas y a la construcción de una sociedad más inclusiva y justa, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el ODS 10, que busca reducir las desigualdades, y el ODS 4, que promueve una educación de calidad inclusiva y equitativa. Un órgano especializado facilitará la coordinación interinstitucional y la implementación eficaz de políticas públicas, mejorando la gobernanza en materia de discapacidad. La inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito laboral también contribuye al crecimiento económico y reducir la dependencia de este grupo en programas de asistencia social. Promover una cultura de respeto e inclusión hacia las personas con discapacidad es fundamental para el desarrollo social y cultural del Estado.

Méjico ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en

2007, comprometiéndose a adoptar medidas adecuadas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, entre ellas:

“adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención” (Artículo 4) y

“designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención” (Artículo 33).

A nivel federal, México ha atravesado un proceso complejo en la transición hacia el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Este proceso dio un paso importante en 2003 con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Posteriormente, en 2005, la Ley General de las Personas con Discapacidad estableció el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), lo que marcó un cambio de paradigma al reconocer las problemáticas asociadas a las personas con discapacidad como un asunto de interés público y, por tanto, como una responsabilidad ineludible del Estado.

Sin embargo, fue hasta 2011, con la publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que se planteó como principal objetivo establecer las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En ese mismo año, se promulgó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, estableciendo un marco normativo para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en México. En varios estados del país, como Jalisco, Puebla, Colima, Yucatán, Baja California Sur, Guanajuato, Zacatecas y Ciudad de México, han creado institutos especializados que han demostrado mejoras significativas en la inclusión de personas con discapacidad. Sin embargo, en Nuevo León, persisten barreras importantes a pesar de los avances legislativos.

Este planteamiento no sólo surge del análisis de las responsabilidades del Gobierno del Estado según los convenios internacionales, sino que también responde al documento emitido en 2014 por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado “Observaciones finales sobre el informe inicial de México”. En este documento, se presenta un análisis de la situación normativa y de los efectos que ha tenido sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad en México.

En este contexto, se debe reconocer la necesidad de trabajar por la inclusión, lo que implica fortalecer técnica y políticamente los instrumentos institucionales para responder a las demandas más sentidas de la sociedad. Esto incluye garantizar el acceso a los derechos sociales, reducir las carencias, y generar ingresos mediante la coordinación eficiente entre las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno. Estas acciones de vinculación deben traducirse en avances concretos que disminuyan el rezago de las personas con discapacidad, con un enfoque prioritario en este grupo.

Se promulgó en 2014 el Estado de Nuevo León, la Ley para la Protección de los

Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece derechos y mecanismos para la inclusión y protección de las personas con discapacidad en la entidad. No obstante, la falta de un organismo especializado ha limitado la implementación efectiva de esta ley, resultando en una atención fragmentada y poco coordinada.

En cuanto al apartado jurídico y legislativo local, desde el 2021, activistas del Colectivo "DiscapacidadNL" han exigido la creación de una entidad autónoma que pueda abordar de manera integral y coordinada las problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad. Su lema, "Nada sobre nosotros sin nosotros", refleja la necesidad de involucrar a las personas con discapacidad en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

Las personas con discapacidad en Nuevo León enfrentan dificultades en accesibilidad a servicios públicos, inclusión educativa y laboral, y participación en actividades sociales y políticas. Con esta iniciativa, se busca una mayor dirección y especialización, ya que un instituto enfocado en las personas con discapacidad permitirá un enfoque integral en la promoción y protección de sus derechos, garantizando su plena inclusión y participación en la sociedad.

Hoy en día, la igualdad para todas las personas es necesaria en la conducción, coordinación e implementación de la política social en el Estado. Por lo tanto en consonancia al Objetivo 3º del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Nuevo León, que en lo específico señala lo siguiente:

"Disminuir las situaciones de vulnerabilidad y discriminación que enfrentan los grupos socialmente vulnerables de Nuevo León, a través de la generación de condiciones que garanticen el ejercicio de sus derechos humanos";

Y de acuerdo con lo establecido, en la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad; como respuesta los ejes del Plan Estatal de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, la presente iniciativa, creada y presentada de manera ciudadana por el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nuevo León, establece en su Iniciativa 31

"Instalar un organismo estatal con injerencia y presupuesto que dé seguimiento a todos los temas de discapacidad a través del seguimiento al cumplimiento del Plan Estatal de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad",

Lo que se traduce en el nacimiento del primer Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

La falta de un órgano especializado que coordine y supervise las políticas públicas dirigidas a este grupo históricamente discriminado ha resultado en una implementación fragmentada y, en muchos casos, ineficaz. Para subsanar en lo referente a otras poblaciones vulneradas y discriminadas se han creado y existen en Nuevo León Institutos con vocación de atención específica a ellas, como el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, organismo público descentralizado encargado de ejercer las políticas públicas encaminadas a procurar el desarrollo integral de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León. El mismo caso para las mujeres y las y los jóvenes, con el Instituto Estatal de las Mujeres y el Instituto Estatal de la Juventud, respectivamente.

El instituto de las Personas Con Discapacidad en el Estado de Nuevo León facilitará la ejecución de políticas públicas transversales, programas y acciones que favorezcan la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad. La creación del Instituto permitirá una mejor coordinación y optimización de recursos, garantizando una atención integral y efectiva a las personas con discapacidad a través de las entidades del Gobierno del Estado, evitando la duplicidad de funciones.

La especialización con la que trabaja un instituto dedicado a este tema trae consigo el desarrollo de políticas más amplias, que abordan diversos aspectos de la vida de las personas con discapacidad, como educación, empleo, accesibilidad, salud y participación en la comunidad. Esto permitiría un enfoque más holístico para garantizar la igualdad de oportunidades.

Un instituto desempeñará un papel crucial en proponer, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio de derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, tomando como máximo referente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las normativas nacionales y estatales en la materia.

La propuesta establece la creación del Instituto de las Personas con Discapacidad como un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Define la estructura organizativa del Instituto y detalla sus funciones principales, incluyendo la coordinación de políticas públicas, la realización de investigaciones y estadísticas, la promoción de la sensibilización social y la asesoría técnica. Además, establece mecanismos de coordinación entre el Instituto y otras dependencias gubernamentales, así como con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, garantizando la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones del Instituto.

No se propone la abrogación de ninguna norma existente, sino la inclusión de nuevos capítulos y artículos en la Ley General para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para la creación del Instituto. La creación del Instituto se justifica por la necesidad de contar con una entidad especializada que pueda abordar de manera integral y coordinada las diversas problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad, mejorando así la implementación de políticas públicas y la calidad de vida de este grupo.

Es importante señalar que la creación del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León responde a la necesidad de contar con una entidad especializada y dedicada exclusivamente a la promoción, protección y desarrollo de los derechos y oportunidades de las personas con discapacidad en nuestro Estado, diferenciándose claramente de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad. Mientras que la Procuraduría tiene como misión principal la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad, atendiendo los reportes de vulneración de derechos y brindando asistencia, representación legal, supervisando el cumplimiento de las leyes y atendiendo denuncias de discriminación, el Instituto tendrá un enfoque más amplio y proactivo en la promoción y desarrollo de políticas públicas inclusivas.

De esta manera, aunque ambas entidades trabajarán en beneficio de las personas con

discapacidad, sus enfoques y funciones se complementan. La Procuraduría actúa como un órgano reactivo que responde a las necesidades inmediatas, mientras que el Instituto se enfoca en la creación de un entorno inclusivo a largo plazo, fortaleciendo el marco institucional en favor de las personas con discapacidad y asegurando un enfoque integral.

Otra función fundamental del Instituto será el promover y contribuir a la concienciación, capacitación y orientación de las autoridades en todos los niveles, así como de los sectores público, social y privado, en materia de inclusión de personas con discapacidad. Esto incluye garantizar el acceso a igualdad de oportunidades, toma de decisiones, beneficios para su desarrollo y participación y el ejercicio de derechos, siempre bajo un enfoque garantista y perspectiva de discapacidad.

La creación del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León no solo responde a la urgente necesidad de contar con una entidad especializada y dedicada exclusivamente a la promoción, protección y desarrollo de los derechos y oportunidades de las personas con discapacidad en nuestro Estado, sino que también implica un compromiso serio y sostenido por parte del Gobierno del Estado para garantizar la eficacia y sostenibilidad de esta institución. Para lograr estos objetivos, es fundamental que el Instituto cuente con un presupuesto adecuado que le permita operar de manera efectiva y cumplir con sus funciones de manera integral.

La asignación de un presupuesto adecuado al Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León es fundamental para garantizar su operación efectiva y el cumplimiento de sus objetivos. Este financiamiento debe ser considerado una prioridad dentro del presupuesto estatal, dado el impacto que tendrá en la vida de las personas con discapacidad y en la construcción de una sociedad más inclusiva, y se deberá asegurar que el Instituto se incluya de manera permanente en la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León, garantizando así la asignación de fondos suficientes para su operación anual.

Una vez aprobado el presupuesto, se implementarán mecanismos de control y transparencia que aseguren el uso eficiente y adecuado de los recursos asignados, conforme a los fines previamente establecidos. Además, el Instituto establecerá un sistema de reportes periódicos y evaluaciones de impacto, que contribuirán a justificar la continuidad del financiamiento en ejercicios presupuestarios futuros. El presupuesto asignado permitiría que el Instituto desempeñe sus funciones de manera eficiente, incluyendo la promoción de derechos, la creación de políticas públicas, y la coordinación con otros organismos para mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional.

Por todo lo expuesto, se debe establecer una base sólida para la creación del Instituto, evitando la improvisación en los programas destinados a la población con discapacidad. Este Instituto permitirá dar continuidad a los esfuerzos realizados en materia de inclusión. Es importante y necesario crear políticas públicas en materia de discapacidad, con la participación de los tres niveles de gobierno y las organizaciones de y para personas con discapacidad, cuyo propósito será planificar actividades que conduzcan al logro de sus objetivos y a la ejecución de acciones concretas a nivel nacional.

Derivado de un serio y multidisciplinario trabajo donde estuvieron integrados aportes de la ciudadanía, la academia, organizaciones y la función pública, coordinados por Consejo para las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, en los que se

hizo especial hincapié en revisar que el organismo propuesto no incurra en duplicidad de funciones con las demás instancias que ya trabajan por los derechos e inclusión de las personas con discapacidad, y que las atribuciones que se le asignan son de alta necesidad y prioridad para seguir garantizando la plena inclusión de esta comunidad en un entorno digno y de calidad, proponemos las siglas modificaciones a la vigente Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma a la **Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Con Discapacidad**, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Consejo: El Consejo para las Personas con Discapacidad, el cual es un Órgano de consulta y asesoría para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad;</p> <p>VIII a XXX ...</p> <p>XX. Lengua de Señas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano para las Personas con Discapacidad es un organismo de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León y de la administración pública estatal, con el fin de promover y garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad en nuestro Estado;</p> <p>VII a XIX ...</p> <p>XX. Instituto: El Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León;</p> <p>XXI...XXX</p>

<p>sin correlativo</p>	
<p>Artículo 6.- Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p>	<p>Artículo 6.-Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Garantizar la asignación anual presupuestaria suficiente y progresiva al Instituto, a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones y coadyuve con la administración pública estatal;</p>
<p>sin correlativo</p>	
<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 7.- El Gobierno del Estado creará el Consejo para las personas con Discapacidad el cual será un órgano de consulta y asesoría para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad.</p>	<p>CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p> <p>Artículo 7.- A fin de cumplir con los objetivos de esta Ley, se crea el Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>
<p>Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad previstas en esta Ley;</p> <p>II. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas dirigidos a las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 8.- La presente Ley tiene por objeto regular la función del Instituto, mismo que tiene por objeto formular, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar políticas públicas, programas, acciones y estrategias, encaminados a alcanzar la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad de Nuevo León, en colaboración con las demás dependencias del Gobierno del Estado, municipios y organismos autónomos.</p>

III. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;

IV. Integrar en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, un Programa Estatal de Prevención, Atención e inclusión de las Personas con Discapacidad y participar en la evaluación de programas para las personas con discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución, a través de indicadores que midan la cobertura e impacto de los programas y acciones realizadas, e informando periódicamente de su cumplimiento;

V. Constituir un registro de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de aquellas instancias afines que se ocupen de la atención de personas con discapacidad a fin de identificarlos, difundir sus tareas, promover sus acciones y propiciar su vinculación, con las personas con discapacidad incluidas en el Registro Estatal de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;

VI. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

VII. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena inclusión de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;

VIII. Impulsar la ejecución de programas de gobierno y la labor de Organizaciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, así como

Artículo 8 Bis.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio los derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, contando como máximo referente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

II. Revisar y actualizar el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad con la periodicidad adecuada para mantener vigencia y progresividad, impulsar y coordinar su incorporación en los diferentes programas, planes y proyectos de las dependencias públicas estatales en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución, y promover los acuerdos y convenios indispensables para la participación de los sectores público, social y privado en su cumplimiento;

III. Proponer, monitorear, vigilar e incentivar el financiamiento y ejecución de los programas dirigidos a personas con discapacidad de las dependencias de gobierno, insistiendo en la participación activa de las personas con discapacidad y organizaciones involucradas en su atención e inclusión, asimismo, en su proyección, diseño, implementación y evaluación;

IV. Formular opiniones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de

coadyuvar en su vigilancia y evaluar su implementación;
IX. Constituir el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia en términos de esta Ley;
X. Expedir su propio reglamento; y
XI. Las demás que establezca esta Ley

sin correlativo

programas relacionados con las personas con discapacidad, en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal bajo los principios de no regresividad, progresividad, y máximo uso de recursos disponibles;

V. Promover y generar la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones relacionados con las personas con discapacidad en el Estado, así como emitir informes anuales públicos de transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones realizadas para medir su utilidad y progresividad;

VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o institucionales específicos, así como incentivar, coordinar y vigilar que los procesos públicos relacionados a ellos cuenten con su activa colaboración y participación a través de mecanismos de fácil acceso y máxima difusión;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con todas las dependencias del aparato público estatal para promover y ejecutar con la participación de los sectores público, social y privado, las políticas, programas y acciones que se establezcan en el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado;

VIII. Establecer vínculos y convenios con las instancias administrativas que involucren asuntos de las personas con discapacidad en todos los municipios del Estado, y con otros gobiernos, organismos y organizaciones estatales, nacionales e internacionales para promover y apoyar políticas, programas y acciones

en favor de la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad; así como difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas;

IX. Solicitar información a las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas que le permitan el cumplimiento de su trabajo en el marco de la presente Ley, así como difundir tareas, promover acciones y propiciar activamente la vinculación entre organismos públicos y privados en lo que a atención e inclusión de personas con discapacidad y poblaciones de grupos prioritarios se trate;

X. Informar, promover y orientar al sector público y privado en materia de accesibilidad universal en infraestructura, comunicaciones, servicios, productos, recursos humanos, técnicos y materiales, con énfasis en el uso de la Lengua de Señas Mexicana, para permitir un acceso en igualdad de condiciones a espacios, información y derechos a todas las personas;

XI. Elaborar, promover, difundir y publicar contenido impreso y digital relacionado con el desarrollo e inclusión educativa, social, económica, política y cultural de las personas con discapacidad, encaminados a difundir entre la sociedad una cultura de respeto e inclusión que contribuya a eliminar estereotipos y prejuicios;

XII. Promover acciones para la visibilidad y participación pública y política de las personas con discapacidad, así como para la difusión a nivel municipal, estatal, nacional e internacional de las actividades que las benefician y estimular su ejecución en condiciones de dignidad y la promoción de su autonomía;

XIII. Promover activamente la prevención, erradicación y sanción de la discriminación y violencia contra las personas con discapacidad, manteniendo colaboración y vinculación estrecha con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y los órganos públicos y de la sociedad civil involucrados con esta encomienda;

XIV. Crear un Registro Estatal de Personas con Discapacidad, así como un padrón de organizaciones de la sociedad civil y de aquellas instancias afines a la atención de personas con discapacidad, con el propósito de contribuir a la planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia;

XV. Proponer, coordinar y ejecutar estudios e investigaciones sobre las condiciones sociales, políticas y económicas de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad, encaminados a proponer y evaluar intervenciones públicas encaminadas al ejercicio de derechos, inclusión y promoción de la autonomía;

XVI. Constituir o en su caso monitorear, acompañar e impulsar los trabajos del Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia en términos de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en beneficio de las personas con discapacidad visual usuarias y candidatas a este apoyo;

XVII. Promover acciones con los órganos legislativos estatales y nacionales, a fin de impulsar acuerdos, decretos, iniciativas y reformas de ley de parte del Titular del Ejecutivo del

sin correlativo	<p>Estado, del mismo Instituto y de la sociedad civil, que garanticen a las personas con discapacidad de Nuevo León un acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato digno, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo como todas las personas;</p> <p>XVIII. Promover y contribuir a la concienciación, capacitación y orientación de las autoridades de cualquier nivel, y de los sectores público, social y privado, en materia de inclusión de personas con discapacidad, y el acceso a igualdad de oportunidades, toma de decisiones, beneficios para su desarrollo y participación y el ejercicio de derechos, siempre bajo un enfoque garantista y perspectiva de discapacidad;</p> <p>XIX. Proponer al Titular del Ejecutivo la expedición de su Reglamento Interior para un funcionamiento eficiente y armónico con los requerimientos que su naturaleza implica; y</p> <p>XX. Las demás que establezca esta Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros ordenamientos legales estatales, nacionales e internacionales que promuevan los derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y el Reglamento interior del Instituto.</p> <p>Artículo 8 Ter.- El Instituto cuenta con la siguiente estructura orgánica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una Junta de Gobierno; II. Un Comisario; III. Un Consejo Consultivo Ciudadano;
-----------------	--

	<p>IV. Una Dirección General; y</p> <p>V. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o la persona que este designe;</p> <p>II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo;</p> <p>III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias, entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil:</p> <p>a) Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León;</p> <p>b) Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>c) Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>d) Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;</p> <p>e) Secretaría del Trabajo;</p> <p>f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;</p> <p>g) Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;</p> <p>h) Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León;</p> <p>i) Instituto Estatal de las Mujeres;</p> <p>j) Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;</p> <p>k) Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>l) Instituto Estatal de la Juventud;</p> <p>m) Dirección de Radio Nuevo León;</p> <p>n) Dirección de Televisión Estatal;</p> <p>o) Nueve representantes de igual número de las organizaciones de la sociedad civil que por un mínimo de cinco años, hayan realizado trabajo o investigación en la materia en el Estado, a invitación del Presidente del Consejo; y</p> <p>p) Tres personas con discapacidad, preferentemente incorporadas a la vida</p>	<p>Artículo 9.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:</p> <p>I. Titular del Ejecutivo del Estado, es quien la preside;</p> <p>II. La o el Director General del Instituto, es quien funge como Secretario Técnico;</p> <p>III. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p> <p>IV. Vocales propietarios, que son los titulares de las siguientes dependencias, entidades y del Consejo Consultivo Ciudadano:</p> <p>a) Secretaría General de Gobierno;</p> <p>b) Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>c) Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p> <p>d) Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;</p> <p>e) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;</p> <p>f) Secretaría de Educación;</p> <p>g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>h) Secretaría de Cultura de Nuevo León;</p> <p>i) Secretaría de Participación Ciudadana;</p>

productiva, a invitación del Presidente del Consejo. Los vocales podrán designar a un representante ante el Consejo, que cubra sus ausencias, para lo cual deberán enviar previamente a las sesiones del mismo, el documento en el que se informe de su designación.

sin correlativo

j) El Titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia;

k) El Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;

l) Un representante ciudadano de las personas con discapacidad, preferentemente incorporadas a la vida productiva;

m) Nueve organizaciones sociales cuyo objeto social tenga relación directa con la atención y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;

n) Un representante de la academia, universidad o institución de educación superior, cuyo experiencia sea sobre las personas con discapacidad; y

o) Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.

V. El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

VI. El Director General tendrá voz y voto.

VII. Las o los integrantes de la Junta de Gobierno nombrará en forma oficial y por escrito a su respectivo suplente quien deberá ser funcionario del nivel inmediato inferior.

VIII. En ausencia del Titular del Ejecutivo, lo suplirá la persona que éste designe, quien tendrá voz y voto en representación del Gobernador.

IX. La Junta de Gobierno, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias o instituciones públicas nacionales, internacionales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas o sociales, los

sin correlativo

que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 9 BIS.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la operación y funcionamiento del Instituto de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas;
- II. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Instituto, así como establecer las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto.;
- III. Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, las políticas públicas, prioridades y los programas a los que deberá sujetarse el Instituto y
- IV. Analizar y aprobar las cuentas anuales y los estados financieros del Instituto;
- V. Aprobar y evaluar el programa presupuestario por resultados del Instituto y de cuenta pública del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de actividades del Titular de la Presidencia.
- VI. Conocer y evaluar el Informe Anual del Instituto que presente la persona titular de la Dirección General;
- VII. Promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

- VIII. Autorizar la estructura organizacional y administrativa del Instituto y sus modificaciones, así como el Reglamento Interior que proponga la persona titular de la Dirección General, previa consulta con el Consejo Consultivo Ciudadano de las Personas con Discapacidad;
- IX. Aprobar, sustentada en las leyes aplicables, las políticas bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;
- X. Otorgar, revocar y sustituir poderes generales y especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil vigente en el Estado; y el poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos, así como para promover y desistirse del juicio de amparo, asuntos penales y representarlos ante todas las autoridades laborales. Estos poderes podrán ser otorgados total o parcialmente, a favor de quien la Junta designe, así como revocarlos;
- XI. Establecer conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las que apliquen las normas internas para la adquisición, arrendamiento, enajenación de inmuebles que el Instituto requiera.
- XII. Proponer al Titular del Ejecutivo, en términos de Ley, el Reglamento Interior del Instituto;
- XIII. Aprobar los Manuales de Procedimientos que correspondan;
- XIV. Analizar y aprobar los convenios de colaboración que se celebren con

sin correlativo	<p>entidades públicas y privadas, tanto internacionales, estatales y municipales;</p> <p>XV. Designar y remover a la o el Titular de la Secretaría Técnica, a propuesta de la Presidencia; y</p> <p>XVI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, y otras disposiciones jurídicas aplicables y el Reglamento Interior del Instituto.</p> <p>Artículo 9 Ter.- La Junta de Gobierno debe celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que convoque la Presidencia Ejecutiva o una tercera parte de sus integrantes, cuando menos.</p> <p>La convocatoria debe hacerse por escrito y ser notificada con antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten.</p> <p>La inasistencia de sus integrantes debe comunicarse por cualquier medio escrito, verbal o electrónico a la Presidencia Ejecutiva, por lo menos, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión, en el caso de las ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes, excepto para las sesiones a que se refiere el último supuesto del párrafo precedente.</p> <p>La Junta de Gobierno sesiona válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por votación mayoritaria de los presentes. Quien presida la Junta de Gobierno tiene voto de calidad en caso de empate.</p>
-----------------	---

sin correlativo	<p>Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Los acuerdos de la Junta de Gobierno versan sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se dan a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.</p> <p>Artículo 9 Quater.- Corresponde al Titular de la Junta de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno; II. Suspender o dar por terminadas las sesiones, en los casos que resulten necesario; III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados; IV. Someter a votación los asuntos tratados; y V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. <p>Artículo 9 Quinques.- Para la realización de sus actividades la Junta de Gobierno, el Director del Instituto es el Secretario Técnico, quien tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; II. Dar lectura al orden del día; III. Llevar el registro de asistencia de las sesiones de la Junta de Gobierno; IV. Redactar las actas de las sesiones; V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno;
-----------------	---

	<p>VI. Colaborar en la redacción del informe de la Dirección General; y</p> <p>VII. Las demás que le correspondan.</p>
<p>Artículo 10.- Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.</p>	<p>Artículo 10.- A propuesta de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de la legislación aplicable, el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.</p>
<p>Artículo 11.- El Presidente del Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad.</p>	<p>Artículo 11.- El Instituto crea el Consejo Consultivo Ciudadano para las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, el cual es un órgano de consulta, asesoría y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que viven algún tipo de discapacidad. El consejo coadyuvá acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y, es incluyente y plural, con carácter honorífico y con representación equitativa de los sectores público, social y privado.</p>

sin correlativo	
<p>Artículo 12.- Al Presidente del Consejo le corresponde:</p> <p>I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, individual y colectiva, civil y penal, sin que por ello se consideren sustituidas o restringidas las facultades que se le otorgan;</p> <p>II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;</p> <p>III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y IV. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo. En caso de ausencia, el Presidente será suplido conforme lo establezca el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 12.- Conformación del Consejo Consultivo Ciudadano:</p> <p>I. Una persona con discapacidad que presida el Consejo Consultivo Ciudadano;</p> <p>II. El titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. Diez vocales ciudadanos, cinco de ellos al menos con discapacidad, y una composición total paritaria entre hombres y mujeres;</p> <p>IV. El Consejo sesiona por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las sesiones se instalan legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan;</p> <p>V. Los integrantes del Consejo duran en su cargo cuatro años; a su término presentan el Informe correspondiente a la Junta de Gobierno del Instituto; y</p> <p>VI. El Presidente del Consejo puede invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las</p>
sin correlativo	

sin correlativo	<p>personas con algún tipo de discapacidad.</p> <p>Artículo 12 BIS.- Para su funcionamiento el Consejo Consultivo Ciudadano cuenta con:</p> <p>I. Un Presidente que realiza las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; b) Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; c) Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo; y d) En caso de ausencia, el Presidente se suple conforme lo establezca el reglamento correspondiente. <p>II. Una Secretaría Técnica del Consejo que realiza las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por instrucciones previas de quien lo presida, convocar a las sesiones del Consejo; b) Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo; c) Por instrucciones de quien lo presida, citar a sesión a los integrantes del Consejo; d) Formular el orden del día para las sesiones del Consejo; e) Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo; f) Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y el trabajo del Consejo; g) Proporcionar asesoría técnica al Consejo; h) Verificar el quórum legal; i) Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;
sin correlativo	

	<p>j) Realizar los trabajos que le encomiende quien presida el Consejo; y</p> <p>k) Elaborar trimestralmente un informe de las actividades del Consejo para su difusión a la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 13.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:</p> <p>I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;</p> <p>II. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;</p> <p>III. Por instrucciones previas del Presidente, citar a sesión a los integrantes del Consejo;</p> <p>IV. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;</p> <p>V. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo;</p> <p>VI. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y el trabajo del Consejo;</p> <p>VII. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;</p> <p>VIII. Verificar el quórum legal;</p> <p>IX. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;</p> <p>X. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo; y</p> <p>XI. Elaborar trimestralmente un informe de las actividades del Consejo para su difusión a la ciudadanía.</p> <p>sin correlativo</p>	<p>Artículo 13.- La persona titular de la Dirección General es la máxima autoridad administrativa del Instituto y funge como su representante legal. Su designación es realizada directamente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Artículo 13 Bis.- Para ocupar la Dirección General Del Instituto se requiere:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado cuando menos tres años previos a su designación, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser una persona con discapacidad permanente, condición acreditada adecuadamente mediante la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Certificado Electrónico de Discapacidad de la Secretaría de Salud del Gobierno de México;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por ningún delito intencional grave considerados en El Código Penal del Estado de Nuevo León y que haya sido mediante sentencia ejecutoriada;</p> <p>IV. Haber destacado por su labor a favor de la protección de los derechos humanos, igualdad, inclusión y promoción de los derechos de las</p>

sin correlativo	<p>personas con discapacidad en nuestro Estado y el país; y</p> <p>V. Contar título profesional, reconocida solvencia moral, méritos laborales y experiencia en campos vinculados con los objetivos del Instituto ya sea en la función pública o desde la sociedad civil.</p> <p>Artículo 13 Ter.- La Dirección General del Instituto tiene las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto; II. Administrar y representar legalmente al Instituto; III. Proponer, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio de derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, contando como máximo referente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto; V. Ejecutar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno; VI. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto, así como los apéndices administrativos; VII. Revisar y actualizar el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas Con Discapacidad del Estado con la periodicidad adecuada para mantener vigencia y progresividad, impulsar y
-----------------	---

coordinar su incorporación en los diferentes programas, planes y proyectos de las dependencias públicas estatales en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución, y promover los acuerdos y convenios indispensables para la participación de los sectores público, social y privado en su cumplimiento.

VIII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

X. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, cuenta pública, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;

XI. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; y

XII. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros ordenamientos legales estatales, nacionales e internacionales que promuevan los derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y el Reglamento interior del Instituto.

Artículo 13 Quater: El patrimonio del Instituto se integra con:

	<ul style="list-style-type: none"> a) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que se adquieran para cumplir con el objeto del Instituto; b) Los fondos y demás aportaciones que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; c) Los ingresos que perciba derivados de la prestación de los servicios que tiene encomendados y de las actividades complementarias a los mismos; d) Los créditos, donaciones y demás liberalidades que se obtengan a su favor; y e) Los demás bienes y derechos que se adquieran por cualquier título legal.
<p>Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:</p> <p>I ...</p> <p>II. Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia</p>	<p>Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:</p> <p>I ...</p> <p>II. Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia.</p>
<p>Artículo 39.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la</p>	<p>Artículo 39.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la</p>

<p>atención preferencial para las personas con discapacidad, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</p>	<p>atención preferencial para las personas con discapacidad, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</p>
<p>Artículo 40.- Las autoridades competentes formularán y aplicarán programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo estatal, nacional e internacional.</p> <p>El Consejo, en coordinación con dichas autoridades procurará el fomento y apoyo al deporte paralímpico.</p>	<p>Artículo 40.- Las autoridades competentes formularán y aplicarán programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo estatal, nacional e internacional.</p> <p>El Instituto, en coordinación con dichas autoridades procurará el fomento y apoyo al deporte paralímpico.</p>
<p>Artículo 53.- Se instituye el Comité para la Certificación de Perros de Asistencia como órgano técnico de apoyo en la certificación de perros de asistencia, dicho Comité será presidido por el servidor público que designe el Titular del Ejecutivo y contará con tres vocales que serán personas de la sociedad civil con conocimientos amplios en la materia cuyos nombramientos serán honoríficos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53.- Se instituye el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia como órgano técnico de apoyo en la certificación de perros de asistencia, dicho Comité será presidido por el servidor público que designe el Titular del Ejecutivo y contará con tres vocales que serán personas de la sociedad civil con conocimientos amplios en la materia cuyos nombramientos serán honoríficos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 54.- La condición de perro de asistencia se reconocerá, y procederá a su acreditación siempre que se justifique:</p> <p>I. Que está entrenado en un centro oficialmente autorizado por el Comité de Certificación, para la práctica de perros de asistencia;</p> <p>II a IV...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54.- La condición de perro de asistencia se reconocerá, y procederá a su acreditación siempre que se justifique:</p> <p>I. Que está entrenado en un centro oficialmente autorizado por el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia, para la práctica de perros de asistencia;</p> <p>II a IV...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:</p>
--	--

<p>I a VI ...</p> <p>VII. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;</p> <p>VIII a IX ...</p> <p>X. Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia, la Procuraduría, deberá mantener un Registro Estatal de Personas con Discapacidad;</p> <p>XI a XIII</p>	<p>I a VI ...</p> <p>VII. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;</p> <p>VIII a IX ...</p> <p>X. Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de las actividades que desempeña, la Procuraduría colaborará de manera recíproca y coordinada con el Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León;</p> <p>XI a XIII</p>
<p>Artículo 68.- El Procurador como encargado de la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y al Consejo para las Personas con Discapacidad;</p> <p>VI a XI...</p>	<p>Artículo 68.- El Procurador como encargado de la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y al Instituto de las Personas Con Discapacidad del Estado de Nuevo León;</p> <p>VI a XI...</p>

PROYECTO DE DECRETO

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable

asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Único. Se REFORMAN los siguientes artículos; 2,fracción VII y XX, 6,fracción VII y XII; la denominación del CAPÍTULO II “DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 33, fracción II; 39, primer párrafo; 40, segundo párrafo; 53,primer párrafo; 54,fracción I ; 64, fracción VII y X; 68, fracción V ; y se ADICIONAN los artículos 8 Bis; 8 Ter; 9 Bis; 9 Ter; 9 Quarter; 9 Quinquies; 12 Bis; 13 Bis; 13 Ter; 13 Quater; todos, de la Ley Para la Protección de los Derechos de Las Personas Con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a VI

VII. Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano para las Personas con Discapacidad es un organismo de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León y de la administración pública estatal, con el fin de promover y garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad en nuestro Estado;

VII a XIX ...

XX. Instituto: El Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León;

XXI al XXX

Artículo 6.-Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, las siguientes:

I a XI ...

XII. Garantizar la asignación anual presupuestaria suficiente y progresiva al Instituto, a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones y coadyuve con la administración pública estatal;

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 7.- A fin de cumplir con los objetivos de esta Ley, se crea el Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 8.- La presente Ley tiene por objeto regular la función del Instituto, mismo que tiene por objeto formular, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar políticas públicas, programas, acciones y estrategias, encaminados a alcanzar la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad de Nuevo León, en colaboración con las demás dependencias del Gobierno del Estado, municipios y organismos autónomos.

Artículo 8 Bis.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio los derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, contando como máximo referente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

II. Revisar y actualizar el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad con la periodicidad adecuada para mantener vigencia y progresividad, impulsar y coordinar su incorporación en los diferentes programas, planes y proyectos de las dependencias públicas estatales en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución, y promover los acuerdos y convenios indispensables para la participación de los sectores público, social y privado en su cumplimiento;

III. Proponer, monitorear, vigilar e incentivar el financiamiento y ejecución de los programas dirigidos a personas con discapacidad de las dependencias de gobierno, insistiendo en la participación activa de las personas con discapacidad y organizaciones involucradas en su atención e inclusión, asimismo, en su proyección, diseño, implementación y evaluación;

IV. Formular opiniones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con las personas con discapacidad, en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal bajo los principios de no regresividad, progresividad, y máximo uso de recursos disponibles;

V. Promover y generar la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones relacionados con las personas con discapacidad en el

Estado, así como emitir informes anuales públicos de transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones realizadas para medir su utilidad y progresividad;

VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o institucionales específicos, así como incentivar, coordinar y vigilar que los procesos públicos relacionados a ellos cuenten con su activa colaboración y participación a través de mecanismos de fácil acceso y máxima difusión;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con todas las dependencias del aparato público estatal para promover y ejecutar con la participación de los sectores público, social y privado, las políticas, programas y acciones que se establezcan en el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado;

VIII. Establecer vínculos y convenios con las instancias administrativas que involucren asuntos de las personas con discapacidad en todos los municipios del Estado, y con otros gobiernos, organismos y organizaciones estatales, nacionales e internacionales para promover y apoyar políticas, programas y acciones en favor de la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad; así como difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas;

IX. Solicitar información a las Instituciones Pùblicas, Sociales y Privadas que le permitan el cumplimiento de su trabajo en el marco de la presente Ley, así como difundir tareas, promover acciones y propiciar activamente la vinculación entre organismos públicos y privados en lo que a atención e inclusión de personas con discapacidad y poblaciones de grupos prioritarios se trate;

X. Informar, promover y orientar al sector público y privado en materia de accesibilidad universal en infraestructura, comunicaciones, servicios, productos, recursos humanos, técnicos y materiales, con énfasis en el uso de la Lengua de Señas Mexicana, para permitir un acceso en igualdad de condiciones a espacios, información y derechos a todas las personas;

XI. Elaborar, promover, difundir y publicar contenido impreso y digital relacionado con el desarrollo e inclusión educativa, social, económica, política y cultural de las personas con discapacidad, encaminados a difundir entre la sociedad una cultura de respeto e inclusión que contribuya a eliminar estereotipos y prejuicios;

XII. Promover acciones para la visibilidad y participación pública y política de las personas con discapacidad, así como para la difusión a nivel municipal, estatal, nacional e internacional de las actividades que las benefician y estimular su ejecución en condiciones de dignidad y la promoción de su autonomía;

XIII. Promover activamente la prevención, erradicación y sanción de la discriminación y violencia contra las personas con discapacidad, manteniendo colaboración y vinculación estrecha con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y los órganos públicos y de la sociedad civil involucrados con esta encomienda;

XIV. Crear un Registro Estatal de Personas con Discapacidad, así como un padrón de organizaciones de la sociedad civil y de aquellas instancias afines a la atención de personas con discapacidad, con el propósito de contribuir a la planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia;

XV. Proponer, coordinar y ejecutar estudios e investigaciones sobre las condiciones sociales, políticas y económicas de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad, encaminados a proponer y evaluar intervenciones públicas encaminadas al ejercicio de derechos, inclusión y promoción de la autonomía;

XVI. Constituir o en su caso monitorear, acompañar e impulsar los trabajos del Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia en términos de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en beneficio de las personas con discapacidad visual usuarias y candidatas a este apoyo;

XVII. Promover acciones con los órganos legislativos estatales y nacionales, a fin de impulsar acuerdos, decretos, iniciativas y reformas de ley de parte del Titular del Ejecutivo del Estado, del mismo Instituto y de la sociedad civil, que garanticen a las personas con discapacidad de Nuevo León un acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato digno, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo como todas las personas;

XVIII. Promover y contribuir a la concienciación, capacitación y orientación de las autoridades de cualquier nivel, y de los sectores público, social y privado, en materia de inclusión de personas con discapacidad, y el acceso a igualdad de oportunidades, toma de decisiones, beneficios para su desarrollo y participación y el ejercicio de derechos, siempre bajo un enfoque garantista y perspectiva de discapacidad;

XIX. Proponer al Titular del Ejecutivo la expedición de su Reglamento Interior para un funcionamiento eficiente y armónico con los requerimientos que su naturaleza implica; y

XX. Las demás que establezca esta Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros ordenamientos legales estatales, nacionales e internacionales que promuevan los derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y el Reglamento interior del Instituto.

Artículo 8 Ter.- El Instituto cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Junta de Gobierno;**
- II. Un Comisario;**
- III. Un Consejo Consultivo Ciudadano;**
- IV. Una Dirección General; y**

- V. **Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.**

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

- I. Titular del Ejecutivo del Estado, es quien la preside;**
- II. La o el Director General del Instituto, es quien funge como Secretario Técnico;**
- III. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;**
- IV. Vocales propietarios, que son los titulares de las siguientes dependencias, entidades y del Consejo Consultivo Ciudadano:**
 - a) Secretaría General de Gobierno;**
 - b) Secretaría de Seguridad Pública;**
 - c) Secretaría de Igualdad e Inclusión;**
 - d) Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;**
 - e) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;**
 - f) Secretaría de Educación;**
 - g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
 - h) Secretaría de Cultura de Nuevo León;**
 - i) Secretaría de Participación Ciudadana;**
 - j) El Titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia;**
 - k) El Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;**
 - l) Un representante ciudadano de las personas con discapacidad, preferentemente incorporadas a la vida productiva;**
 - m) Nueve organizaciones sociales cuyo objeto social tenga relación directa con la atención y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;**
 - n) Un representante de la academia, universidad o institución de educación superior, cuya experiencia sea sobre las personas con discapacidad; y**

o) Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.

V. El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

VI. El Director General tendrá voz y voto.

VII. Las o los integrantes de la Junta de Gobierno nombrará en forma oficial y por escrito a su respectivo suplente quien deberá ser funcionario del nivel inmediato inferior.

VIII. En ausencia del Titular del Ejecutivo, lo suplirá la persona que éste designe, quien tendrá voz y voto en representación del Gobernador.

IX. La Junta de Gobierno, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias o instituciones públicas nacionales, internacionales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas o sociales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 9 BIS.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar la operación y funcionamiento del Instituto de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas;

II. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Instituto, así como establecer las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto.;

III. Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, las políticas públicas, prioridades y los programas a los que deberá sujetarse el Instituto y

IV. Analizar y aprobar las cuentas anuales y los estados financieros del Instituto;

V. Aprobar y evaluar el programa presupuestario por resultados del Instituto y de cuenta pública del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de actividades del Titular de la Presidencia.

VI. Conocer y evaluar el Informe Anual del Instituto que presente la persona titular de la Dirección General;

VII. Promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

VIII. Autorizar la estructura organizacional y administrativa del Instituto y sus modificaciones, así como el Reglamento Interior que proponga la persona titular de la Dirección General, previa consulta con el Consejo Consultivo Ciudadano de las Personas con Discapacidad;

IX. Aprobar, sustentada en las leyes aplicables, las políticas bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;

X. Otorgar, revocar y sustituir poderes generales y especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil vigente en el Estado; y el poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos, así como para promover y desistirse del juicio de amparo, asuntos penales y representarlos ante todas las autoridades laborales. Estos poderes podrán ser otorgados total o parcialmente, a favor de quien la Junta designe, así como revocarlos;

XI. Establecer conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las que apliquen las normas internas para la adquisición, arrendamiento, enajenación de inmuebles que el Instituto requiera.

XII. Proponer al Titular del Ejecutivo, en términos de Ley, el Reglamento Interior del Instituto;

XIII. Aprobar los Manuales de Procedimientos que correspondan;

XIV. Analizar y aprobar los convenios de colaboración que se celebren con entidades públicas y privadas, tanto internacionales, estatales y municipales;

XV. Designar y remover a la o el Titular de la Secretaría Técnica, a propuesta de la Presidencia; y

XVI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, y otras disposiciones jurídicas aplicables y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 9 Ter.- La Junta de Gobierno debe celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que convoque la Presidencia Ejecutiva o una tercera parte de sus integrantes, cuando menos.

La convocatoria debe hacerse por escrito y ser notificada con antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten.

La inasistencia de sus integrantes debe comunicarse por cualquier medio escrito, verbal o electrónico a la Presidencia Ejecutiva, por lo menos, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión, en el caso de las ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes, excepto para las sesiones a que se refiere el último supuesto del párrafo precedente.

La Junta de Gobierno sesiona válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por votación mayoritaria de los presentes. Quien presida la Junta de Gobierno tiene voto de calidad en caso de empate.

Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Los acuerdos de la Junta de Gobierno versan sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se dan a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

Artículo 9 Quater.- Corresponde al Titular de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;**
- II. Suspender o dar por terminadas las sesiones, en los casos que resulten necesario;**
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados;**
- IV. Someter a votación los asuntos tratados; y**
- V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 9 Quinquies.- Para la realización de sus actividades la Junta de Gobierno, el Director del Instituto es el Secretario Técnico, quien tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;**
- II. Dar lectura al orden del día;**
- III. Llevar el registro de asistencia de las sesiones de la Junta de Gobierno;**
- IV. Redactar las actas de las sesiones;**
- V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno;**
- VI. Colaborar en la redacción del informe de la Dirección General; y**

VII. Las demás que le correspondan.

Artículo 10.- A propuesta de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de la legislación aplicable, el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Artículo 11.- El Instituto crea el Consejo Consultivo Ciudadano para las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, el cual es un órgano de consulta, asesoría y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que viven algún tipo de discapacidad. El consejo coadyuva acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y, es incluyente y plural, con carácter honorífico y con representación equitativa de los sectores público, social y privado.

Artículo 12.- Conformación del Consejo Consultivo Ciudadano:

Una persona con discapacidad que presida el Consejo Consultivo Ciudadano;

El titular de la Secretaría Ejecutiva;

Diez vocales ciudadanos, cinco de ellos al menos con discapacidad, y una composición total paritaria entre hombres y mujeres;

El Consejo sesiona por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las sesiones se instalan legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan;

Los integrantes del Consejo duran en su cargo cuatro años; a su término presentan el Informe correspondiente a la Junta de Gobierno del Instituto; y

El Presidente del Consejo puede invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 12 BIS.- Para su funcionamiento el Consejo Consultivo Ciudadano cuenta con:

I. Un Presidente que realiza las siguientes funciones:

- a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;**
- b) Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;**
- c) Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo; y**
- d) En caso de ausencia, el Presidente se suple conforme lo establezca el reglamento correspondiente.**

II. Una Secretaría Técnica del Consejo que realiza las siguientes funciones:

- a) Por instrucciones previas de quien lo presida, convocar a las sesiones del Consejo;**
- b) Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;**
- c) Por instrucciones de quien lo presida, citar a sesión a los integrantes del Consejo;**
- d) Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;**
- e) Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo;**
- f) Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y el trabajo del Consejo;**
- g) Proporcionar asesoría técnica al Consejo;**
- h) Verificar el quórum legal;**
- i) Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;**
- j) Realizar los trabajos que le encomiende quien presida el Consejo; y**
- k) Elaborar trimestralmente un informe de las actividades del Consejo para su difusión a la ciudadanía.**

Artículo 13.- La persona titular de la Dirección General es la máxima autoridad administrativa del Instituto y funge como su representante legal. Su designación es realizada por medio de una terna directamente presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 13 Bis.- Para ocupar la Dirección General Del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado cuando menos tres años previos a su designación, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Ser una persona con discapacidad permanente, condición acreditada adecuadamente mediante la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Certificado Electrónico de Discapacidad de la Secretaría de Salud del Gobierno de México;**
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por ningún delito intencional grave considerados en El Código Penal del Estado de Nuevo León y que haya sido mediante sentencia ejecutoriada;**
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la protección de los derechos humanos, igualdad, inclusión y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro Estado y el país; y**
- V. Contar título profesional, reconocida solvencia moral, méritos laborales y experiencia en campos vinculados con los objetivos del Instituto ya sea en la función pública o desde la sociedad civil.**

Artículo 13 Ter.- La Dirección General del Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;**
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;**
- III. Proponer, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio de derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, contando como máximo referente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;**
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;**
- V. Ejecutar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;**
- VI. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto, así como los apéndices administrativos;**
- VII. Revisar y actualizar el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas Con Discapacidad del Estado con la periodicidad adecuada para mantener vigencia y progresividad, impulsar y coordinar su incorporación en los diferentes programas, planes y proyectos de las dependencias públicas estatales en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución, y promover los acuerdos y convenios indispensables para la participación de los sectores público, social y privado en su cumplimiento.**
- VIII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;**
- IX. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;**
- X. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, cuenta pública, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;**
- XI. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; y**
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros ordenamientos legales estatales, nacionales e internacionales que promuevan los derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y el Reglamento interior del Instituto.**

Artículo 13 Quater: El patrimonio del Instituto se integra con:

- a) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que se adquieran para cumplir con el objeto del Instituto;**
- b) Los fondos y demás aportaciones que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;**
- c) Los ingresos que perciba derivados de la prestación de los servicios que tiene encomendados y de las actividades complementarias a los mismos;**
- d) Los créditos, donaciones y demás liberalidades que se obtengan a su favor; y**
- e) Los demás bienes y derechos que se adquieran por cualquier título legal.**

Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I ...

II. Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia.

Artículo 54.- La condición de perro de asistencia se reconocerá, y procederá a su acreditación siempre que se justifique:

I. Que está entrenado en un centro oficialmente autorizado por el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia, para la práctica de perros de asistencia;

II a IV...

...

Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI ...

VII. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;

VIII a IX ...

X. Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de las actividades que desempeña, la Procuraduría colaborará de manera recíproca y coordinada con el Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León;

XI a XIII

Artículo 68.- El Procurador como encargado de la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y al **Instituto de las Personas Con Discapacidad del Estado de Nuevo León;**

VI a XI...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Comité Técnico del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, deberá constituirse en un plazo no mayor a los noventa días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Tercero.- El Comité Técnico del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, deberá expedir su reglamento en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de instalación del mismo.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado de Nuevo León, a los 9 días del mes de septiembre de 2024.

C. Maryangel García/Ramos Guadiana

Presidenta del Consejo De Las Personas Con Discapacidad del Estado de Nuevo León

C. Anna Nora Peters De la Garza

C. Xochil Francisca Loredo Salazar

C. Victor Esparza De la Garza

C. Mariana Canales Stelzer

C. María de Jesús Sainas Navarro

C. Edna Laura Huerta Ruiz

C. Genoveva González Mendoza



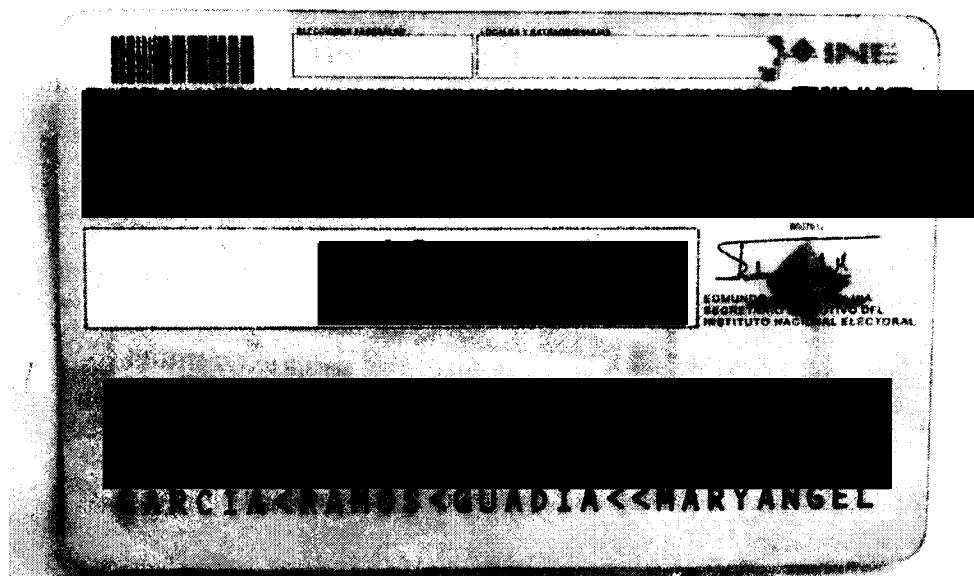
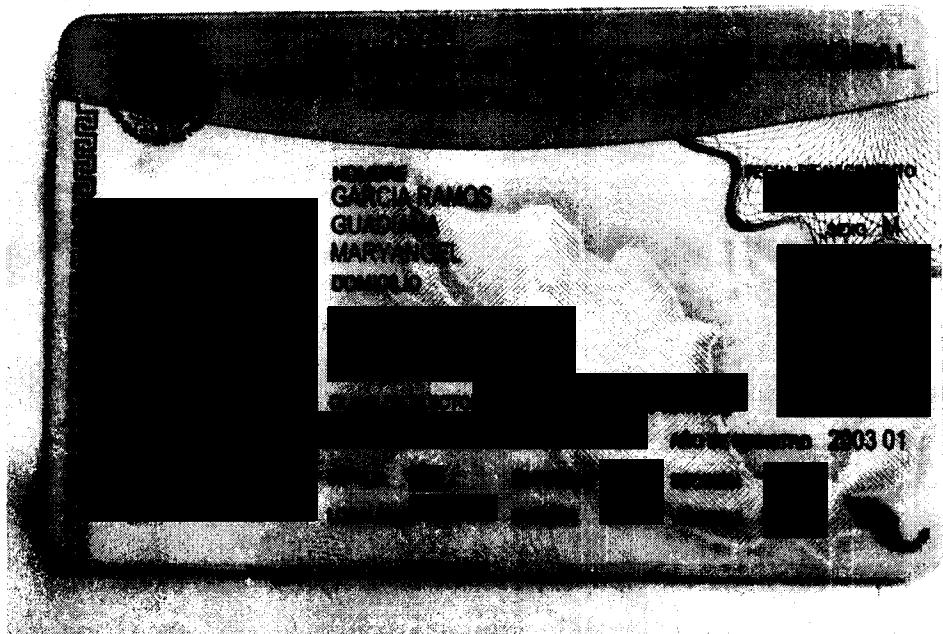
[1] Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

[2] Ibídem.

[3] Ibídem.

[4] Encuesta Nacional Sobre Discriminación, ENADIS 2022, INEGI.

[5] CONEVAL 2018, población con discapacidad Enfrenta Pobreza y dificultades para ejercer sus derechos sociales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES



El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

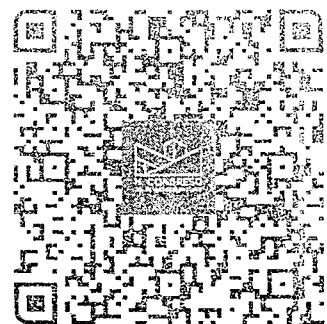
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialia de Partes, adscrita a la Oficialia Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace_transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace_transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

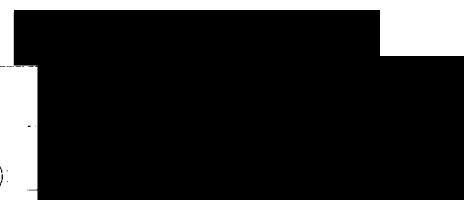


No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

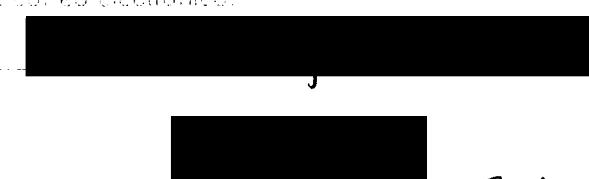
Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo:



Si autorizo



No autorizo



NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

Eduardo Lugo Huerta Rv12



“2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 056/LXXVII

C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 9 de octubre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Maryangel García Ramos Guadiana, Presidenta del Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, al cual le fue asignado el número de Expediente 18816/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 9 de octubre de 2024


MR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

